

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602949
Materia Empleo
Asunto Empleo Publico. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602949. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a:

- Escrito de 27/02/2026 por el que presenta alegaciones ante la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública al expediente de determinación de compatibilidad con las funciones y tareas asignadas al cuerpo de Auxiliar de Administración General.
- Escrito de 01/06/2026 por el que insta a la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública a declarar la caducidad del procedimiento de determinación de compatibilidad con las funciones y tareas asignadas al cuerpo de Auxiliar de Administración General.

Por ello, el 11/06/2026 admitimos parcialmente a trámite la queja únicamente en lo referido a la falta de respuesta al escrito de 27/02/2026 por el que presenta alegaciones ante la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública al expediente de determinación de compatibilidad con las funciones y tareas asignadas al cuerpo de Auxiliar de Administración General. Mediante esa misma resolución solicitamos a la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto y concretamente sobre los motivos por los que se ha dado respuesta al citado escrito presentado por la persona titular de la queja.

El 13/07/2026 recibimos el informe de la Conselleria en el que se concluye que motivo por el que no se ha dado respuesta al escrito de alegaciones es la falta de emisión de dictamen por parte de la Comisión Mixta de Estudio de Diversidad Funcional en el plazo establecido y la declaración de caducidad del procedimiento.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifiesta su total disconformidad con lo informado por la Conselleria y expone una serie de supuestas irregularidades en el procedimiento solicitando que esta sindicatura valore la actuación y los motivos por los que se ha declarado la caducidad del procedimiento.

No debemos pronunciarnos sobre la cuestión de fondo por corresponder al ámbito de la legalidad ordinaria que no se encuentra dentro de nuestras competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que nuestra labor se va a centrar únicamente en la falta de respuesta.

En este caso además de obtener respuesta a su escrito de 27/02/2026 la persona titular de la queja ha obtenido lo solicitado en su escrito de 01/06/2026, que es la declaración de la caducidad del expediente de determinación de compatibilidad con las funciones y tareas asignadas al cuerpo de Auxiliar de Administración General.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que “la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, **caducidad** del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, **la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.(la negrita es nuestra)

La declaración de caducidad aprobada por la Conselleria el 03/07/2026 se establece que se trata de un procedimiento iniciado de oficio mediante resolución de 19 de enero de 2026 del director general de Función Pública, cuya eventual resolución puede producir efectos desfavorables para el interesado al poder implicar la baja automática en la bolsa de empleo temporal.

El artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos (...) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

Llegados a este punto debemos indicar que la persona titular de la queja ha obtenido respuesta a sus escritos de 27/02/2026 y 01/06/2026.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto estimamos oportuno realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Este derecho posee una doble proyección: hacia el exterior en tanto se manifiesta principalmente en la relación que mantiene la Administración con los ciudadanos, y hacia el interior en su relación con los empleados públicos a su servicio pues también en el marco de esta relación de empleo público rigen todos los principios que disciplinan la actuación administrativa.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) reconoce un haz de derechos a los empleados públicos, incluyendo, además de los propios y relativos a la relación de empleo, también los demás derechos

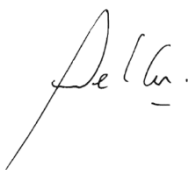
reconocidos por el ordenamiento jurídico, lo que nos conduce al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Administración respecto de la solicitud presentada por la persona titular de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debamos instar a la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos a su servicio.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana